



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veintidós.**

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, y el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para el traslado, y el título valor allegado, LETRA (original que se presume se encuentran en poder de la parte demandante), presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental y acorde a lo dispuesto en la sentencia STC4164-2019 Radicación No. 110001-02-03-000-2018-03791-00 del 02 de abril de 2019, M.P. ARIEL SALAZAR RAMIREZ, por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **MAGALY MEJIA** identificada con la C.C. N. 1.101.752.575 con domicilio para notificación en la calle 9 No. 3-98 del municipio de Vélez (S) con número de celular 3143173218, desconociéndose su dirección de correo electrónico, y **DIEGO AGUILAR** identificado con la C.C. N. 13.959.300 con domicilio para notificación en la calle 9 No. 3-98 del municipio de Vélez (S) con número de celular 3143173218, desconociéndose su dirección de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de **MARTHA JULIANA RIVERA GONZALEZ**, identificada con la C.C. N. 28.478.902, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$3.000.000** moneda legal por concepto de capital representado en el título valor, letra de cambio de fecha de creación 11 de mayo de 2021, con vencimiento el día 15 de octubre de 2021.
2. Por la suma de **\$759.623** moneda legal, como valor de los intereses moratorios que se liquidan a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 16 de octubre de 2021 hasta el día 22 de agosto de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y los que se sigan causando desde el día 23 de agosto de 2022 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



3. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora **MAGALY MEJIA** identificada con la C.C. N. 1.101.752.575 con domicilio para notificación en la calle 9 No. 3-98 del municipio de Vélez (S) con número de celular 3143173218, desconociéndose su dirección de correo electrónico, y al señor y **DIEGO AGUILAR** identificado con la C.C. N. 13.959.300 con domicilio para notificación en la calle 9 No. 3-98 del municipio de Vélez (S) con número de celular 3143173218, desconociéndose su dirección de correo electrónico, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., y córraseles traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndoles que disponen de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crean tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que en su custodia permanecerán los originales de los títulos valores base de ejecución, los cuales estarán fuera de circulación comercial y así permanecerán durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación. De igual forma estarán en su poder los anexos de la demanda, en las condiciones que se aportaron en formato digital y a través de correo electrónico, para que éstos y el título valor se incorporen al dossier, en el momento que el juzgado los requiera, conforme a lo establecido en el artículo 266 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar que al presente proceso se dé el trámite de los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía.

QUINTO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 91.015.809 expedida en Barbosa, y T.P. 243.243



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00153

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

10

del C.S. de la J., correo electrónico aldwinalexzafra1234@gmail.com en los términos y para los efectos legales del poder conferido por la demandante MARTHA JULIANA RIVERA GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **127.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.